



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2019EE281462 Proc #: 4469454 Fecha: 03-12-2019  
Tercero: 901007407-4 – SERVICIOS INTEGRALES S.S. S A S  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

## AUTO N. 04873 “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en sus funciones de control y seguimiento a la publicidad exterior en el Distrito Capital realizó visita técnica el 4 de junio del 2019 y requirió mediante Acta Ontrack No.0836 a la sociedad **Servicios Integrales S.S S.A.S.** identificada con N.I.T. 901.007.407-4 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 65A -71, local 107 y de la publicidad exterior visual tipo afiche instalada en la: Carrera 68 No. 49A – 15, Avenida Carrera 70 No. 64B – 24, Avenida Carrera 70 No. 64B – 74, Avenida Carrera 70 con 64, Avenida Carrera 70 No. 64C – 39, Avenida Carrera 70 No. 64 – 53, Avenida Carrera 70 con Calle 64I y en la Avenida Carrera 70 No. 64G – 05 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizará el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente y retirara la publicidad exterior que se encontraba infringiendo las normas de carácter ambiental.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 12582 del 25 de octubre de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

“ (...)

#### 3. DATOS DE LA VISITA TÉCNICA

#### *Tabla No. 2 Datos complementarios*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<b>Día de la visita</b>	<b>Día</b>	<b>04</b>	<b>Mes</b>	<b>junio</b>	<b>Año</b>	<b>2019</b>
<b>Horario de visita (Horas)</b>	<b>Inicio</b>	10:57		<b>Final</b>	11:40	
<b>Representante Legal</b>	MARCO ANTONIO BELTRÁN CETINA					
<b>C.C</b>	80.186.196					
<b>Teléfono</b>	4884304					
<b>Correo electrónico</b>	Vanessaperez04@gmail.com					
<b>DIRECCIÓN DE VISITA</b>	Avenida Carrera 70 # 65 A – 71, local 107					
<b>Barrio</b>	San Joaquín					
<b>ZONA (SINUPOT)</b>	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO					
<b>Elemento(s) identificado(s)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elementos publicitarios no autorizados tipo afiches instalados en postes de alumbrado público.</li><li>• Aviso en fachada sin registro.</li></ul>					
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Elemento publicitario no autorizado tipo vinilo adhesivo microperforado en ventana del local.</li><li>• Afiches/PEV en ventana del local.</li></ul>					
<b>UBICACIÓN</b>	Espacio público y fachada del local					
<b>COORDENADAS (PLANAS)</b>	X: 97949,19984 Y: 108978,9365					
<b>TEXTO DE LA PUBLICIDAD</b>	<p><b>AFICHES EN ESPACIO PÚBLICO:</b> AFÍLIESE salud riesgos caja de compensación \$85,000 4884304 3046575643 av rojas No. 65 A – 71 c.c. portón de la estrada local 107.</p> <p><b>AVISO EN FACHADA:</b> AFILIESE Caja de Compensación, EPS, ARL, Pensión. Tel. 5404105</p> <p><b>VINILO ADHESIVO MICROPERFORADO EN VENTANA:</b> AFILIESE en 10 minutos a EPS, ARL, y Caja de compensación desde \$65.000 4884304 – 3046575643 Compensar, Salud Total, Positiva, Medimás, Cruz Blanca, Famisanar, Nueva eps, Porvenir. Seguridad, confianza y cumplimiento.</p> <p><b>AFICHES EN VENTANA DEL LOCAL:</b> Nueva eps, Protección pensiones y cesantías, Compensar, Colpatria, Salud Total, Colsubsidio, Colfondos, SaludCoop eps.</p>					
<b>NÚMERO DE CARAS</b>	UNA (1) CARA DE EXPOSICIÓN para todos los elementos.					

**Fuente:** Sistema de Información Norma Urbana y P.O.T (SINUPOT), Secretaría Distrital de Planeación (SDP).



#### 4. DESARROLLO DE LA VISITA

Funcionarios de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, realizaron inspección visual a elementos publicitarios instalados en amoblamiento urbano los días 03-06-2019 y 04-06-2019, en la zona referenciada en la queja con radicado No. 2019ER108542 (Localidad de Engativá, sector de Las Ferias), verificando la instalación de elementos publicitarios no autorizados en postes de alumbrado público (ver anexo fotográfico). Por lo anterior, y conforme a los datos evidenciados en cada elemento publicitario, funcionarios del Grupo de Publicidad Exterior Visual realizaron visita de control a PEV (publicidad exterior visual) el día 04-06-2019 en la Calle Avenida Carrera 70 # 65 A – 71 local 107, evidenciando tres (3) elementos publicitarios adicionales a los ya mencionados, dentro de los cuales se encontraron un (1) aviso en fachada sin registro otorgado por esta Entidad, un (1) elemento publicitario tipo vinilo adhesivo microperforado en ventana del local, y ocho (8) afiches exhibidos en la ventana del local.

Con el fin de ejercer el debido control a los elementos publicitarios, se requirió mediante Acta de Visita de Control OnTrack No. 0836, desmontar los elementos no autorizados del espacio público, retirar la publicidad de la ventana del local, y realizar la solicitud de registro para el único aviso en fachada permitido.

#### 4.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

#### FOTOGRAFÍAS DE AFICHES INSTALADOS EN ESPACIO PÚBLICO (MUESTRA 1)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

En la inspección visual de la zona, se identificaron afiches no autorizados instalados en postes de alumbrado público. Se anexan ocho (8) fotos tomadas en diferentes lugares, como muestra.

**FOTOGRAFÍAS DE AFICHES INSTALADOS  
EN ESPACIO PÚBLICO (MUESTRA 2)**



Ak. 70 #64 B-74, Bogotá, Colombia	Decimal	DMS
Bogotá	Latitude	4.674108 4°40'26" N
Bogotá	Longitude	-74.098349 74°5'54" W
Colombia		
2019-06-04(mar.) 10:46		



Ak. 70 #64, Bogotá, Colombia	Decimal	DMS
Bogotá	Latitude	4.674267 4°40'27" N
Bogotá	Longitude	-74.098171 74°5'53" W
Colombia		
2019-06-04(mar.) 10:46		

En la inspección visual de la zona, se identificaron afiches no autorizados instalados en postes de alumbrado público. Se anexan ocho (8) fotos tomadas en diferentes lugares, como muestra.

**FOTOGRAFÍAS DE AFICHES INSTALADOS  
EN ESPACIO PÚBLICO (MUESTRA 3)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



*En la inspección visual de la zona, se identificaron afiches no autorizados instalados en postes de alumbrado público. Se anexan ocho (8) fotos tomadas en diferentes lugares, como muestra.*

**FOTOGRAFÍAS DE AFICHES INSTALADOS  
EN ESPACIO PÚBLICO (MUESTRA 4)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



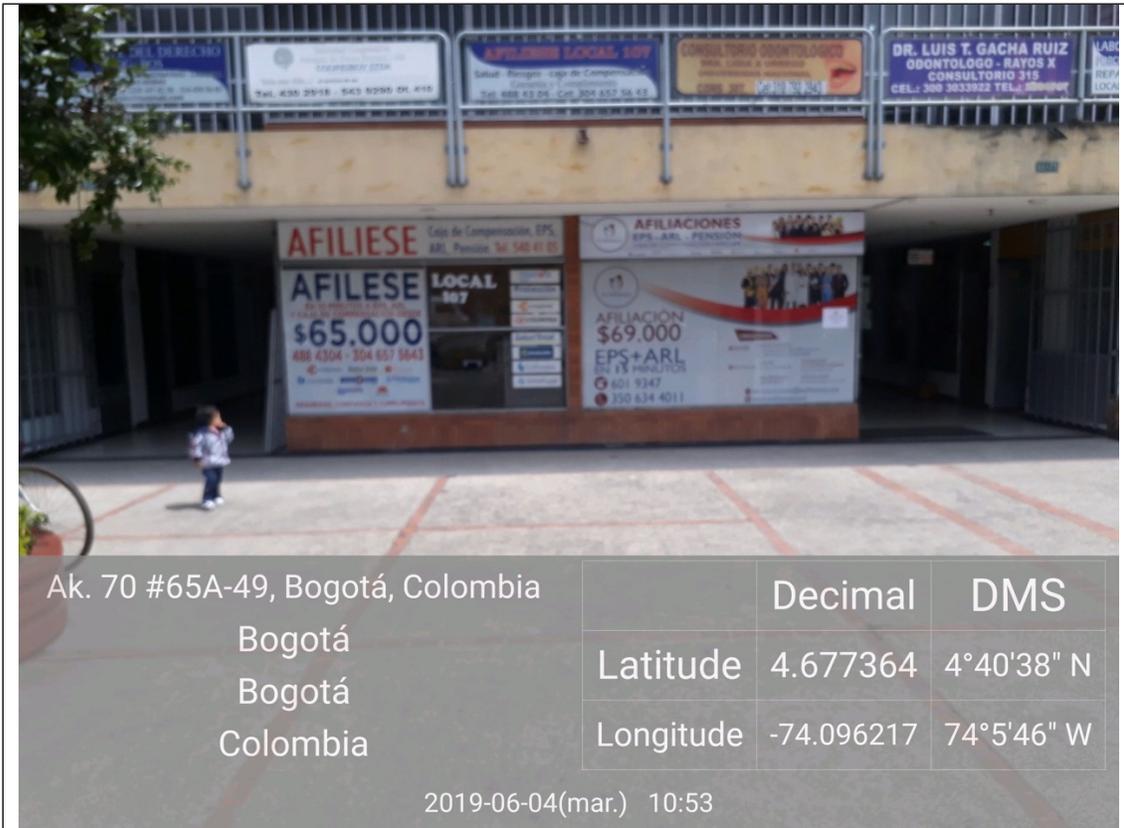
*En la inspección visual de la zona, se identificaron afiches no autorizados instalados en postes de alumbrado público. Se anexan ocho (8) fotos tomadas en diferentes lugares, como muestra.*

**FOTOGRAFÍA DE PUBLICIDAD EN FACHADA DEL LOCAL**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Ak. 70 #65A-49, Bogotá, Colombia  
Bogotá  
Bogotá  
Colombia

	Decimal	DMS
Latitude	4.677364	4°40'38" N
Longitude	-74.096217	74°5'46" W

2019-06-04(mar.) 10:53

*El establecimiento comercial responsable de los elementos publicitarios, corresponde al local 107. El local vecino desarrolla la misma actividad, pero no fue posible realizar la visita ya que se encontraba cerrado.*

### 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

*En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el estado del presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.*

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NORMATIVIDAD VIGENTE (relacionada con las conductas identificadas)
<b>CONDUCTAS GENERALES EVIDENCIADAS</b>	

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p><i>El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.</i></p>	<p><b>Ley 140 de 1994. Artículo 11.</b> “Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función. Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público (...)”</p>
<p><i>El elemento de publicidad exterior visual se encuentra instalado en área que constituye espacio público.</i></p>	<p><b>Artículo 140 del Código Nacional de Policía.</b> “Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse (...) <b>Literal 12.</b> Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente”.</p>
<p><i>El elemento de publicidad exterior visual se encuentra incorporado en ventanas.</i></p>	<p><b>Decreto 959 del 2000. Artículo 8.</b> “No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones (...) <b>Literal c)</b> Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación (...)”</p>

## 6. CONCLUSIÓN:

*Se evidenciaron cuatro (4) tipos de elementos publicitarios diferentes, instalados en amoblamiento urbano (espacio público) y en la ventana de la fachada propia del local. Ningún elemento cumple con los requisitos técnicos que exige la normatividad en materia de publicidad exterior visual, además de estar instalados en áreas que no son permitidas. Por lo anterior, y con base a la evaluación técnica del numeral anterior, se da traslado al área jurídica para realizar las correspondientes actuaciones administrativas. (...)”.*

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Que así, conforme al Concepto Técnico 12582 del 25 de octubre de 2019, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Servicios Integrales S.S S.A.S.** identificada con N.I.T. 901.007.407-4 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 65A -71, local 107 y en calidad de anunciante de la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 68 No. 49A – 15, Avenida Carrera 70 No. 64B – 24, Avenida Carrera 70 No. 64B – 74, Avenida Carrera 70 con 64, Avenida Carrera 70 No. 64C – 39, Avenida Carrera 70 No. 64 – 53, Avenida Carrera 70 con Calle 64I y en la Avenida Carrera 70 No. 64G – 05 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en virtud de las anteriores consideraciones se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Servicios Integrales S.S S.A.S.** identificada con N.I.T. 901.007.407-4 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 65A -71, local 107, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 12582 del 25 de octubre de 2019, señaló que la publicidad exterior visual tipo aviso y afiche, ubicada en la Avenida Carrera 70 No. 65A -71, local 107, Carrera 68 No. 49A – 15, Avenida Carrera 70 No. 64B – 24, Avenida Carrera 70 No. 64B – 74, Avenida Carrera 70 con 64, Avenida Carrera 70 No. 64C – 39, Avenida Carrera 70 No. 64 – 53, Avenida Carrera 70 con Calle 64I y en la Avenida Carrera 70 No. 64G – 05 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro previo vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, y los afiches se encontraron en área prohibida como lo es en áreas que constituyen espacio público.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Servicios Integrales S.S S.A.S.** identificada con N.I.T. 901.007.407-4 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 65A -71, local 107 y de la publicidad exterior visual tipo afiche instalada en la: Carrera 68 No. 49A – 15, Avenida Carrera 70 No. 64B – 24, Avenida Carrera 70 No. 64B – 74, Avenida Carrera 70 con 64, Avenida Carrera 70 No. 64C – 39, Avenida Carrera 70 No. 64 – 53, Avenida Carrera 70 con Calle 64I y en la Avenida Carrera 70 No. 64G – 05 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, toda vez que la publicidad exterior visual allí encontrada no contaba con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente y los afiches se encontraron en área prohibida como lo es en áreas que constituyen espacio público, tal y como consta en el acta de visita Ontrack No.0836 del 4 de junio de 2019, la cual fue acogida por el Concepto Técnico 12582 del 25 de octubre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **Servicios Integrales S.S S.A.S.** identificada con N.I.T. 901.007.407-4 en el Calle 129 No. 49-42 de Bogotá D.C., dirección consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil RUES, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2019-2802**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

NICOLAS FERNANDO PARRA CARVAJAL	C.C: 1010207478	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190328 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/11/2019
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190607 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/11/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/11/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/11/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Expediente:** SDA-08-2019-2802

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  

---

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**